



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPSERCOL HUILA
Demandado : CARMEN ELCY MEDINA DE DIAZ
Radicación : 2020-0105

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y coadyuvado por la parte demanda en escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

RESUELVE

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- **ORDENAR** cancelar a la demandante COOPERATIVA DE SERVICIO DEL SUR COLOMBIANO - COOPSERCOL HUILA a través de su apoderado judicial conforme lo solicitado en el escrito de terminación, los siguientes depósitos judiciales:

- 439050001019142 \$596.114
- 439050001021963 \$596.114
- 439050001025035 \$625.030
- 439050001027536 \$607.742
- 439050001030451 \$ 579.262

4°.- **CANCELAR** a la demandada CARMEN ELCY MEDINA DE DIAZ con C.C. No. 36.152.802, los demás depósitos judiciales y los que sean consignados con posterioridad a este proveído.

5°.-A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

6°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ